



Dei ante more uicis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo dha dación a censo perpetuo, y de ardo de formatura la Cev. correspondiente a este contrato, y q. sea con intencional de dho Señores Cominarios.

Extraron los Señ. d. Juan Ign. Navarro, y d. Alexo Marin. vros. Resosores.

Mem. sue bo. vedar en latabeg de Beniafar.

Vide memorial de Juan Palas, y Pedro Viquezal vecinos de esta Ciudad y moradores en el lugar de Alfarache de su jurisdicción, por el q. dizen posehen en el, unas Casas de morada, q. lindan con las Atreguia q. llamandose Beniafar, q. causa por dho lugar, y que para la mayor extensión de ellas, requirid de dha Atreguia, y triang q. confinan, descan los sup. bovedar la parte q. confionta con dhas Casas; por lo q. duplican a la Ciudad q. ateniendo a el notorio beneficio q. de ello se sigue, de vna concederles licencia para ello vaf la obligacion q. se tenga por conueniente. Thaviendolo dho: Lo Cometo a d. Luis Menchuron Rex. para q. con citacion del Procurador desta Atreguia de Beniafar, se informe de esta pretension, y traiga raxon de lo q. remitte.

Se tenga en la maj. cu. libro p. a los auentos de febrero octavo.

La Ciudad en vista de lo poco q. xindan las denominaciones de Penas de daderanza, para su remedio acienda; fue loo Señ. tanior del Ayuntamiento, y su Thent. d. Juan Laguna, orenton en un libro destinado para ello, los testimonios q. de esta naturaleza despachan, con la expuesion del Cevio. ante quien se sigue, por q. parte, y contra quien; Contra obligacion e responsabilidad a lo q. la Ciudad resolviere aguien, faltase a esta circunstancia; y q. de dos en dos meses el Cavallero Por general y el Mayordomo de Propio reconozcan dhas notas, y den raxon al Ayuntamiento de lo q. de ellas constare para su intencion.

Que la Casa de al lado del Matadero.

El d. Juan Camillo Rex. manifesto a la Ciudad hauciendo prevenido q. la Casa contigua al Matadero q. hera de Juan Armentez, ya requirido el Ayuntamiento con el fin de dedicarla para los Arrendadores de dho Propio, se pedia aplicar para el rancho del ganado, y para de la Matanza, por la razon q. que